



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., primero (1º) de octubre del año dos mil veinte (2020)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2020-00414-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijase el valor cobrado por concepto cuota alimentaria adeudada correspondiente al mes de febrero del año 2016, como quiera que según lo indicado en el título ejecutivo, la obligación comenzó a causarse a partir del 15 de febrero de 2016.
2. Acredite el pago realizado por concepto de gastos de educación arrimando las respectivas facturas o comprobantes de pago que cumplan los requisitos de ley.

Así mismo, alléguese certificación de la institución educativa donde estudia el menor de edad DAVID SANTIAGO PEÑA CUELLAR en la que se indique de manera clara el **periodo lectivo**, el pago mensual o anual realizado, los meses correspondientes a dicho pago y el **concepto** respectivo (uniformes, útiles escolares, matrícula, pensión, libros).

En su defecto, exclúyase de la pretensión **segunda** de la demanda lo cobrado por concepto de “*colegio*”.

3. Exclúyanse las pretensiones de la demanda donde se cobren valores por concepto de “aseo” y “*vacaciones recreativas*”, como quiera que revisado el título ejecutivo, esto es, el Acta de Conciliación de 8 de febrero de 2016 proferida por la Comisaria Octava de Familia – Kennedy I - de Bogotá, mediante la cual se fijó cuota alimentaria a favor del menor de edad DAVID SANTIAGO PEÑA CUELLAR, no se consignaron dichos ítems.
4. Corrijase la solicitud de medidas cautelares en el sentido de indicar el nombre y dirección del empleador del ejecutado.
5. Indíquese la dirección electrónica del demandado (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.).

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. En virtud de lo anterior, consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

Por secretaria, comuníquese vía electrónica esta decisión al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, reading 'J. Buitrago F.'.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez